

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

EL SUBGERENTE FINANCIERO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución de Gerencia 0616 del 04 de octubre de 2013, la Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El objeto del IDEA es cooperar con el fomento económico, cultural y social mediante la prestación de servicios de crédito, garantía y otros servicios financieros como son el recaudo, administración y pagos con cargo a recursos públicos, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los departamentos y sus entes descentralizados. El Instituto, por excepción, podrá extender sus servicios al fomento de obras en empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de Antioquia; resaltando lo establecido en la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017.

A través de la Resolución de Junta Directiva No 006 de 2014, por medio de la cual se reformaron los estatutos del IDEA, se estableció entre sus actividades: "16. Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo en el País, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos".

Así mismo, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA, de acuerdo con la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017, podrá extender su actividad al fomento de empresas u obras que sin estar destinadas a la prestación de un servicio público hayan sido promovidas por una entidad oficial como de interés general y sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia. En este orden de ideas, la mencionada ordenanza, autoriza al IDEA para recibir, operar, administrar, y ejecutar ingresos ocasionales, los cuales son destinados a la financiación de proyectos especiales.

El Departamento de Antioquia, representado por el Gobernador de Antioquia con base en las facultades conferidas mediante la Ordenanza 1E de 1994, celebró con la Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A. el Contrato de Concesión No 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, cuyo objeto es: "los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, de las obras

Jed

que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá – Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario”, en las fases que se establecen en el Contrato. El Contrato de Concesión tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2039 o hasta la fecha en la cual el concesionario obtenga el ingreso esperado (Acta de Modificación Bilateral 35 suscrita el 25 de agosto de 2014).

El Proyecto está concebido en cuatro fases: (i) Las fases I, III y III C ya están ejecutadas, mediante las cuales se construyó entre otras obras viales, la doble calzada Las Palmas y la doble calzada Sajonia - Aeropuerto, que permitieron mejorar la conectividad entre los Valles de Aburrá y San Nicolás, además de formar parte de la infraestructura complementaria para la operación de la conexión Túnel de Oriente, esta última que forma parte de la primera etapa de la Fase II del proyecto que entró en operación el 15 de agosto de 2019, constituyéndose hoy en la principal vía de comunicación entre ambos valles; por último, la fase IV, que comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande Canadá, Aeropuerto - SIKA y Carmen - Santuario).

Mediante el Acta de Modificación Bilateral No 36 del Contrato de Concesión 97 CO 20 1811, fueron incorporados al contrato de concesión recursos por un valor de \$1.157.261.116, y se creó la subcuenta para el manejo de estos recursos en la denominada subcuenta Fase IV, destinados para las actividades y obras de los corredores viales que forman parte de dicha fase.

Mediante el Acta de Modificación Bilateral No 46 del Contrato de Concesión 97 CO 20 1811, se define el valor de la tarifa de las estaciones del peaje del Túnel de Oriente para el año 2019, en la suma de Dieciséis Mil Novecientos Pesos (\$16.900), la cual satisface la tarifa contenida en el modelo financiero establecido en las AMB 29 y 35, para los vehículos Categoría I y Veintiún Mil Pesos (\$21.000) para los vehículos Categoría II, conforme lo propuesto por el concesionario en el estudio remitido y lo conceptuado por la interventoría, con el aval de la supervisión del contrato. En el caso excepcional que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes. La Tarifa de las estaciones del peaje del Túnel de Oriente, será fijada, mediante el respectivo Decreto Departamental.

Se acordó que, el excedente de la tarifa por cada Categoría sobre la tarifa contenida en el modelo financiero establecido en las AMB 29 y 35 se denominará "El Diferencial", y corresponderá a los recursos adicionales para la inversión en el proyecto.

"El Diferencial" generado entre la tarifa prevista en el Modelo Financiero del AMB 29 y AMB 35 y la definida en el artículo primero de la AMB 46 serán reinvertidos en el proyecto, con el fin de cubrir: i) el pago del valor adicional de \$400 incluido en la tarifa antes descrita, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario mediante comunicado D-487 del 3 de octubre de 2018, ii) la recuperación de la inversión de la intervención realizada en las actividades y sitios referidos en los antecedentes de la AMB 46, ubicados en la Doble Calzada de Las Palmas, inversión que está determinada por el "ejercicio financiero marginal" para esta intervención, que hace parte integral del Acta de Modificación Bilateral 46. Estos recursos no hacen parte del ingreso esperado del concesionario pactado en el AMB 35.

Al igual, se acordó intervenir los sitios en la Doble Calzada Las Palmas, conforme a los diseños acordados para el mantenimiento periódico al pavimento, el respectivo presupuesto, las cantidades de obra y el Análisis de Precios Unitarios, cuya intervención incluye el mejoramiento a la capa de rodadura de la vía entre el sector Chuscalito y el Alto Las Palmas, así como mitigación de afectaciones a las estructuras de aproximación a los viaductos y a los mismos viaductos. El valor de dicha intervención se pagará a Precios Unitarios pactados entre el Concesionario, la Interventoría y la Supervisión del Contrato de Concesión, y se estima en TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000), los cuales se financiarán con "El Diferencial" de la Tarifa Túnel de Oriente una vez entre en operación.

Mediante el Acta de Modificación Bilateral No 48 al Contrato de Concesión 97 CO 20 1811, se establecieron las condiciones y regulación del mecanismo para iniciar las actividades de preconstrucción de la segunda calzada del Túnel de Oriente, una vez se den las siguientes condiciones:

- Cuando el volumen de tráfico observado durante 180 días consecutivos en el Túnel Santa Elena 1 desde su inicio de operación, durante las 12 horas de mayor volumen (08:00 – 20:00), indique que el 15% de las horas en el periodo superan los 1800 vehículos/hora, ambos sentidos (TPD 22.500), el concesionario informará al concedente de la situación y dentro de los tres meses siguientes presentará el programa de trabajo para la etapa de preconstrucción para el acondicionamiento para la puesta en operación del Túnel 2 de Santa Elena.
- Cuando el volumen de tráfico horario observado durante 180 días consecutivos en el Túnel Santa Elena 1 desde su inicio de operación, supere el 0.80 de la capacidad (más de 1,275 vehículos/hora en el sentido más cargado), en al menos el 10% de las 12 horas con mayor tráfico (8:00 - 20:00), el concesionario informará al concedente de la situación y dentro de los tres meses siguientes presentará el programa de trabajo para la etapa de preconstrucción para las demás obras de la segunda calzada de la Fase II del contrato de concesión, Túnel de Oriente.
- Al cumplimiento de una o ambas condiciones, el Concesionario deberá presentar en los plazos establecidos el correspondiente plan de trabajo para las actividades:
 - 1) Alcance, monto, plazo y financiación de los estudios y diseños, trámites y licenciamientos requeridos para ejecutar las obras.
 - 2) Alcance, valoración de la inversión (Capex) y estimación del cronograma para la ejecución de las obras; En todo caso la valoración de las obras se hará con base en precios de mercado.
 - 3) Definir el modelo financiero marginal que contenga los esquemas de financiación, remuneración, capex, opex y otros requeridos, cuya principal fuente de ingresos será el recaudo de peajes incluidos los recursos de "El Diferencial" de la tarifa del Túnel de Oriente definidos en el Acta de Modificación Bilateral No.46, una vez estén disponibles.
 - 4) Definir las modificaciones contractuales para dar inicio a la ejecución de estas obras.



Mediante el Acta de Modificación Bilateral No 52 al Contrato de Concesión, las partes acordaron una compensación económica con efecto transaccional, por los menores ingresos percibidos en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para controlar la emergencia generada por la pandemia del COVID-19. Compensación reconocida a favor del CONCESIONARIO, a partir del mes de agosto de 2021, de una parte, del recaudo del Diferencial acordado en el AMB 46. La parte del Diferencial que se destinará para la citada compensación, será la definida en la proyección financiera de referencia validada por las partes y que forma parte del Acta de Modificación Bilateral 52 (Proyección Compensación Pérdida COVID-19), previo descuento de la porción para atender el convenio IDEA.

En tal sentido, la composición del diferencial del Departamento en el peaje del túnel de oriente quedó compuesto de la siguiente forma:

“El Diferencial” generado entre la tarifa prevista en el Modelo Financiero del AMB 29 y AMB 35 y la definida en el artículo primero serán reinvertidos en el proyecto, con el fin de cubrir: i) el pago del valor adicional de \$400 incluido en la tarifa antes descrita, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario mediante comunicado D-487 del 3 de octubre de 2018, ii) la parte restante se destinará para: a) compensar la disminución de ingresos sufrida por el Concesionario entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020 en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación de la emergencia del Covid-19 hasta la recuperación de la suma en pesos constantes definida en el numeral SEGUNDO de este AMB; la aplicación mensual que se hará de esta parte del diferencial, será por una suma igual a la del flujo de recursos previsto en el cuadro anexo titulado Proyección Compensación Pérdida Covid-19, el cual forma parte de esta AMB y se realizará hasta completar el valor previsto en la cláusula primera del AMB 52. En caso de que en algún mes la parte del diferencial llegare a ser menor que la suma mensual prevista en el flujo de fondos, se destinará la totalidad de lo efectivamente recaudado por esta parte del diferencial para atender el compromiso de este literal a); y b) para la Inversión en las actividades referidas en el AMB 46, en relación con a la Doble Calzada de Las Palmas y aquellas que a futuro acuerden las partes; el valor del diferencial que se destinará mensualmente a este propósito será la diferencia entre el valor realmente recaudado en cada mes por este concepto y la suma mensual prevista en el flujo de recursos contenido en el cuadro titulado Compensación Pérdida Covid-19 que forma parte de los anexos de esta AMB 52. Los recursos previstos en el literal a) formarán parte del ingreso esperado del concesionario pactado en el AMB 35 en calidad de aportes del concedente, pero los del literal b) no hacen parte del mismo. Los valores que excedan la proyección mensual contenida en el cuadro titulado Compensación Pérdida Covid-19 que forma parte de los anexos de esta AMB 52, podrán ser destinados por el CONCEDENTE para la financiación de las etapas de la Fase IV.”

Mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 53 al Contrato de Concesión, las partes acordaron avanzar en la definición de las condiciones bajo las cuales se estructurará la ejecución de la totalidad de las obras de ampliación y mejoramiento del tramo El Carmen de Viboral – Santuario previstas como parte de la Fase IV del Contrato de Concesión (que en adelante se identificará como Fase IV-A), mediante el inicio de las actividades preconstructivas necesarias para la

ejecución de las obras de este tramo, e igualmente de la rehabilitación gradual y priorizada de la vía Santa Elena.

Las partes acordaron que una vez el CONCESIONARIO logre la recuperación de la disminución de ingresos sufrida por el Concesionario entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020 en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación de la emergencia del Covid-19, según lo acordado en el AMB 52 y, consecuentemente, queden liberados los recursos correspondientes al numeral ii) literal a) de la cláusula SEGUNDA del AMB 46, modificada por la cláusula TERCERA del AMB 52, el diferencial se destinará como fuente de ingresos para la financiación de la Fase IV Tramo El Carmen de Viboral – Santuario (Fase IV-A) y para las intervenciones que se acuerden para la vía Santa Elena, previo descuento de la porción para atender el convenio IDEA y el flujo de costos adicionales de Gerencia y Supervisión definidos por el Concedente.

De la misma forma, una vez se termine la recuperación de todas inversiones que, acorde con el AMB 46, realice el Concesionario para las actividades de mejoramiento de la doble calzada Las Palmas, el diferencial previsto en el numeral ii) literal b) de la cláusula SEGUNDA del AMB 46, modificada por la cláusula TERCERA del AMB 52, también se destinará como fuente de ingresos para la Fase IV tramo El Carmen de Viboral- Santuario (Fase IV-A) y para las intervenciones que se acuerden para la vía Santa Elena.

En tal sentido, se requiere continuar con la ejecución del proyecto atendiendo los siguientes cuatro frentes de obra: i) Vía Santuario Carmen de Viboral, ii) Vía Santa Elena, iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente, iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC.

Adicionalmente, se considera necesaria la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención.

El IDEA, como entidad descentralizada del Departamento de Antioquia reúne los requisitos legales para participar en la ejecución del proyecto, conforme al contrato de concesión celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Concesionario CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A., realizando los desembolsos necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los anteriores cuatro frentes de obra del proyecto y que tienen como fuente de pago, el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, conforme los antecedentes ya expuestos. Al igual, que la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de que se viabilice su intervención.

El plazo de ejecución del convenio corresponde al modelo financiero que establece un plazo estimado de 8 años, para la recuperación de la inversión, a una tasa del DTF + 6,5 ATA. Capitalización de intereses hasta abril de 2023.

Durante la ejecución del convenio interadministrativo las partes ejecutarán las siguientes obligaciones:



COMPROMISOS DEL IDEA.

Compromisos técnicos:

1. Realizar los desembolsos de acuerdo con el cronograma establecido en el modelo financiero que hace parte de este convenio, de acuerdo con las instrucciones del Departamento de Antioquia para realizar los correspondientes desembolsos.
2. Presentar informes mensuales al Departamento en el cual refleje la amortización de la operación financiera.
3. Supervisar la ejecución del Convenio Interadministrativo.
4. Informar al Departamento una vez se recupere en su totalidad la inversión por parte del IDEA, y proceder a reintegrar los excedentes si los hubiere, según instrucción del Departamento.
5. Solicitar los informes y documentos que permitan documentar el seguimiento y desarrollo del convenio.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros:

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada por el Departamento.
2. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
3. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
4. El conveniente deberá llevar una carpeta del convenio, la cual debe contener toda la información del mismo.
5. Estarán a cargo de cada conveniente y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que le correspondan a cada uno.
6. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
7. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física.
8. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.
10. Así mismo, se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

11. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar los pagos a los desembolsos que realice el IDEA con los recursos correspondientes al recaudo del “Diferencial” que tiene a favor el Departamento de Antioquia de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, de conformidad al modelo financiero que hace parte integral del Convenio Interadministrativo.
2. Ordenar al operador del peaje Túnel de Oriente Concesión Túnel de Oriente S.A. para que el recurso correspondiente del recaudo del “Diferencial” que tiene a favor el Departamento de Antioquia de la tarifa del peaje Túnel de Oriente se consigne a la cuenta que el IDEA destine para tal fin, de conformidad con los valores establecidos en el modelo financiero.
3. Informar de manera oportuna sobre la configuración de algún riesgo que afecte el normal desarrollo del convenio, de manera que se dé un manejo oportuno y se tomen las decisiones necesarias.
4. Solicitar, cuando se requiera, los informes y documentos que permitan realizar el seguimiento y desarrollo del Convenio Interadministrativo.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017, la cual forma parte integral del Convenio Interadministrativo.
6. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.
7. Exigir al conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
8. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
9. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

El convenio interadministrativo se encuentra justificado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, que señala: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*, y así mismo, el artículo 95 de la citada ley 489 de 1998 establece la asociación entre entidades públicas: *“Las entidades públicas*



cualquiera que sea su naturaleza podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Respecto a la modalidad de selección aplicable a los convenios interadministrativos, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece, *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*, la cual se encuentra justificada en este acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del convenio podrán ser consultados en el el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar un convenio interadministrativo con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con NIT 890.900.286-0, representado legalmente por Santiago Sierra Latorre identificado con cédula de ciudadanía No. 8.025.883, en calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Infraestructura Física, delegado por el Señor Gobernador para contratar por disposición del Decreto No. D2021070000528 del 1 de febrero de 2021, cuyo objeto es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO FINANCIERO.**

SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio corresponde al modelo financiero que establece un plazo estimado de 8 años, para la recuperación de la inversión, a una tasa del DTF + 6,5 ATA.

TERCERO: El valor del presente convenio es DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495), conforme al modelo financiero a una tasa del DTF + 6.5 ATA. El valor acordado con el IDEA para el fomento del proyecto especial Conexión Vial Aburrá Oriente - Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, es el valor necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto, los cuales corresponden a: i) Vía Santuario Carmen de Viboral por \$99.653.498.495; ii) Vía Santa Elena por \$23.210.000.000; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente por \$17.500.000.000; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIC por \$45.300.000.000. Al igual, que para cubrir la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención, por \$40.000.000.000.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los **04** ENE 2023



JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ
Subgerente Financiero



R/A: Lina María Ramírez Muriel
Directora Técnica Contractual y Administrativa (C)



P/E: Catalina Arango Rueda
Profesional Universitaria/ Dirección Técnica Contractual y Administrativa